



Resolución Directoral Regional

N° 1876 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 DIC. 2019

Visto, el Informe N° 044-2019-GRSM/DRE-DO-RRHH de fecha 17 de diciembre de 2019, asignado con expediente N° 2491318, sobre Nulidad de las resoluciones jefaturales N° 4205-2019, 4206 y 4207-2019-GRSM/DRESM-DO-OO-UE.300, en un total de catorce (14) folios.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;



Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, con Resolución Directoral N° 186-2019-GRSM/DRESM/UGEL-M de fecha 2 de diciembre de 2019, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba, resuelve declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 154-2019-I.E. "SF"/D, que conforme el Comité de Evaluación para encargatura de cargos de Coordinadores Pedagógicos y Coordinadores de Tutoría de la Institución Educativa "Serafin Filomeno" de la Provincia de Moyobamba.

A su vez, la Responsable del Área Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora-300, informa sobre la ratificación en el cargo de especialistas en formación docente y jerárquicos de la Institución Educativa "Serafin Filomeno", concluyendo lo siguiente: Que habiéndose declarado la nulidad del comité de conformación para el procedimiento de cargo de especialistas en formación docente y jerárquico con Resolución Directoral N° 186-2019-GRSM/DRESM/UGEL-M, en consecuencia Retrotrae el proceso hasta la conformación del comité para el procedimiento de cargo de especialista en formación docente y jerárquico de instituciones educativas.

Que, de esta manera, declarar la Nulidad y/o dejar sin efecto las resoluciones jefaturales N° 4205-2019, 4206-2019 y 4207-2019-GRSM/DRESM-DO-OO-UE.300, emitidas con fecha 22 de noviembre de 2019.

Que, citando a Christian GUZMÁN NAPURÍ, podemos señalar que la nulidad del acto administrativo es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto, en donde la entidad administrativa solo puede anular de oficio un acto administrativo si el mismo vulnera el interés general.



Resolución Directoral Regional

N° 1876 -2019-GRSM/DRE



Sobre ello, entre los vicios en los elementos constitutivos del acto, se encuentran los vicios en el objeto, el cual se da cuando el acto tuviera un objeto que no fuera cierto, o cuando se tratara de un acto físico o jurídicamente imposible; al respecto cabe señalar que, si bien la ilicitud del objeto implicaría la nulidad del acto, pero también podría configurar la comisión de un delito.



Que, a su vez, agrega Christian GUZMÁN NAPURÍ, sobre los vicios especiales de los actos administrativos, lo siguiente: *“La Ley establece que son nulos los actos administrativos emitidos en contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. En buena cuenta, sin embargo, dichos actos resultan ser nulos sea por la ilicitud o imposibilidad jurídica del objeto (...). Esta disposición es consecuencia, sin embargo, del principio general que establece que es válido el acto administrativo que es conforme al ordenamiento jurídico”.*

De lo señalado, tanto el artículo 8 como el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO LPGA, prescriben lo siguiente:

“Artículo 8.- Validez del acto administrativo

Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”.

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...).”*

Que, cabe señalar que, conforme indica SERVIR citando a Juan Carlos MORÓN URBINA, en el Informe Técnico N° 1160-2019-SERVIR/GPGSC, del 23 de julio de 2019; a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmodificable, los actos administrativo aun cuando sean firmes siempre podrán ser modificados o revocados por la administración, estableciendo la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mecanismos para alterar la firmeza de los actos administrativos, los cuales son, entre otros, la nulidad de oficio.

Que, en relación con la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO LPGA establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.



Resolución Directoral Regional

N° 1876 -2019-GRSM/DRE

1.1. DATOS PERSONALES:

| | |
|---------------------|------------------------------|
| Apellidos y Nombres | Chuquimbalqui Diaz Delmester |
| Doc. De Identidad | DNI. N° 00836764 |
| Sexo | Masculino |
| Fecha de Nacimiento | 01/01/1968 |
| Código/ Modular | 1000836764 |
| Escala Magisterial | Cuarta Escala |



1.2. DATOS DE LA PLAZA A ENCARGAR:

| | |
|-----------------------|-----------------------------------------|
| Nivel y/ o Modalidad | Secundaria |
| Institución Educativa | Serafin Filomeno |
| Código de Plaza | 1131314591R9 |
| Cargo | Coordinación Pedagógica |
| Jornada Laboral | 40 Hrs Pedagógicas |
| Vigencia | Desde el 01/03/2020 hasta el 31/12/2020 |



Resolución Jefatural N° 4206-2019-GRSM/DRESM-DO-OO-UE.300, del 22 de noviembre de 2019

***ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR EN EL ENCARGO DE COORDINADOR DE TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA** en la plaza y al personal que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

| | |
|---------------------|----------------------|
| Apellidos y Nombres | Acuña Regalado Liler |
| Doc. De Identidad | DNI. N° 27432945 |
| Sexo | Masculino |
| Fecha de Nacimiento | 17/02/1974 |
| Código/ Modular | 1027432945 |
| Escala Magisterial | Quinta Escala |

1.2. DATOS DE LA PLAZA A ENCARGAR:

| | |
|-----------------------|-------------------------------------------------|
| Nivel y/ o Modalidad | Secundaria |
| Institución Educativa | Serafin Filomeno |
| Código de Plaza | 1131314591R0 |
| Cargo | Coordinación de Tutoría y Orientación Educativa |
| Jornada Laboral | 40 Hrs Pedagógicas |
| Vigencia | Desde el 01/03/2020 hasta el 31/12/2020 |



Resolución Directoral Regional

N° 1876 -2019-GRSM/DRE

Que, de lo señalado, se puede colegir es procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público.

Sobre el particular, Christian GUZMAN NAPURÍ, indica que existe un límite objetivo o material para el ejercicio de la nulidad de oficio, dado que el acto debe agravar el interés general para que pueda justificarse su anulación. Asimismo, existe un límite temporal, pues la facultad prescribe a los dos años de haber quedado consentido el acto administrativo, de conformidad con el numeral 213.3 del TUO LPAG; luego del cual prescrito el plazo mencionado, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, ejerciendo la acción de lesividad por agravio al interés público, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, según dispone el numeral 213.4 del TUO LPAG.

Que, es preciso tener presente, que además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo de no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Por último, la instancia competente para declarar la nulidad de un acto es la jerárquicamente superior a aquella que lo emitió, a menos que no exista subordinación jerárquica, caso en el cual será la misma entidad la que emitirá la declaración de nulidad, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO LPAG.

Que, conforme al análisis de los documentos que obran en el expediente administrativo, se puede colegir que el acto administrativo materia de anulación, esto es, las siguientes Resoluciones:

Resolución Jefatural N° 4205-2019-GRSM/DRESM-DO-OO-UE.300, del 22 de noviembre de 2019

"ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR EN EL ENCARGO DE COORDINADOR PEDAGÓGICO en la plaza y al personal que a continuación se indica:



Resolución Directoral Regional

N° 1876 -2019-GRSM/DRE

Resolución Jefatural N° 4207-2019-GRSM/DRESM-DO-OO-UE.300, del 22 de noviembre de 2019

“ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR EN EL ENCARGO DE JEFE DE LABORATORIO en la plaza y al personal que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Apellidos y Nombres | Rodríguez Portocarrero Socorro |
| Doc. De Identidad | DNI. N° 00820814 |
| Sexo | Masculino |
| Fecha de Nacimiento | 03/06/1969 |
| Código/ Modular | 1000820814 |
| Escala Magisterial | Segunda Escala |

1.2. DATOS DE LA PLAZA A ENCARGAR:

| | |
|-----------------------|-----------------------------------------|
| Nivel y/ o Modalidad | Secundaria |
| Institución Educativa | Serafin Filomeno |
| Código de Plaza | 1131314591R1 |
| Cargo | Jefe de Laboratorio |
| Jornada Laboral | 40 Hrs Pedagógicas |
| Vigencia | Desde el 01/03/2020 hasta el 31/12/2020 |

Que, de lo señalado, se advierte que las referidas resoluciones fueron expedidas contraviniendo lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 255-2019-MINEDU “ *Disposiciones para la encargatura en cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial*” el mismo que tiene por objetivo regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docentes para ocupar, mediante encargo, los cargos de mayor responsabilidad en las áreas de desempeño laboral en el marco de la Ley N° 29944.

Por su lado el numeral 6.1.6 precisa que los integrantes del comité para el procedimiento de encargo de especialista en formación docente y jerárquicos de instituciones educativas son:

- Director de la institución educativa, quien lo preside.
- El subdirector de la institución educativa.
- Dos representantes de los profesores nombrados de la misma institución educativa, elegidos entre ellos.**
- Cuando la institución educativa no cuente con subdirector, el comité se conforma con los integrantes señalados en los literales a) y c).



Resolución Directoral Regional

N° 1876 -2019-GRSM/DRE



Que, tal sentido, el Comité de Evaluación de la Institución Educativa "Serafín Filomeno" infringió el literal c) del numeral 6.1.6, al haber elegido de manera directa a los dos representantes de los profesores nombrados. Por lo que mediante Resolución Directoral N° 186-2019-GRSM/DRESM/UGEL-M de fecha 2 de diciembre de 2019, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Moyobamba, resuelve declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 154-2019-I.E. "SF"/D, que conforme el Comité de Evaluación para encargatura de cargos de Coordinadores Pedagógicos y Coordinadores de Tutoría de la Institución Educativa "Serafín Filomeno" de la Provincia de Moyobamba.

Que, de esta manera, se advierte que las resoluciones jefaturales N° 4205-2019, 4206-2019 y 4207-2019-GRSM/DRESM-DO-OO-UE.300, del 22 de noviembre de 2019, presenta indicios razonables de irregularidades que acarrearán nulidad de las resoluciones, al no haberse desarrollado el procedimiento de encargo conforme a las disposiciones de la norma técnica que regula dicho proceso.

Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...). Asimismo, el artículo 211° precisa que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. De esta forma, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR resulta pertinente expedir la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de oficio de las resoluciones jefaturales N° 4205-2019, 4206-2019 y 4207-2019-GRSM/DRESM-DO-OO-UE.300, del 22 de noviembre de 2019. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



Resolución Directoral Regional

N° 1876 -2019-GRSM/DRE

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación a los interesados conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

JOR
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 27 Dic. 2019

LAV
Lindaaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

JOVR/DRESM
EASM/DO
DSBS/RRHH

